Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación No. 2021-554/DF

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ presenta demanda ejecutiva de menor cuantía a través de apoderado judicial, en contra del señor **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el título ejecutivo que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra del señor **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA** y a favor de **TERESA LANDAZABAL GUTIERREZ** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 44’905.465=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el título ejecutivo denominado **“ACUERDO DE PAGO”** objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el día 16 de enero de 2016 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: Como quiera que se informa la dirección electrónica del demandado **PEDRO JAVIER BENITEZ SIERRA,** esto es, yurley86@hotmail.com, se ordena a través de la secretaría de este despacho realizar la citación para diligencia de notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8°del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: ADVERTIR al demandante que el título valor no puede ser puesto en circulación ni presentarse al cobro de manera simultánea, alterna o posterior a este cobro judicial1, y deberá conservarlo bajo guarda y custodia para ser presentado de manera real y efectiva, en caso de así requerirlo a la autoridad judicial.

SEPTIMO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada **DAMARIZ SARAY TOVAR MUÑOZ.**

OCTAVO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOVENO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

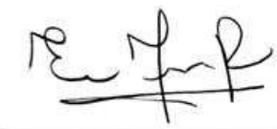

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **150** QUE SE FIJÓ EL DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

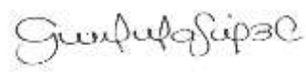

GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA